

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Lunes 4 de Diciembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 276
----------	-----------------------------------------------------------------	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase Acta de Fundación y Estatutos de Cámara Departamental de Comercio de Estelí. Pág. 3057

Reformas y Adiciones a Plan de Arbitrios de Municipalidad de Masaya. 3064

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Embajador de Nicaragua Ante Gobierno del Perú. 3066

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato Entre Gobierno de Nicaragua y Señor Enrique Mora B. para Impresión Postal «Pinturas Religiosas Célebres».. 3066

Aclárase Decreto No. 73 de 21 de Mayo 1965, Solicitado por Grasas y Aceites, S.A. 3068

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Reformas a Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Bluefields.. Pág. 3069

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Nómbrese Director de Oficina de Patentes de Nicaragua en Ausencia de su Titular 3069

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 3069

SECCION JUDICIAL

Remates. 3070

Donaciones de Terrenos Municipales. . . . 3071

Venta de Terreno Ejidal. 3071

Donación de Terreno Ejidal. 3071

Arriendo de Terreno Municipal. 3071

Solicitud para Adoptar a Menor Baby Girl Kermode. 3071

Citación a Accionistas de Compañía Nacional Productora de Cemento, Sociedad Anónima. 3071

Animales Perdidos. 3071

Citaciones de Procesados. 3071

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Apruébase Acta de Fundación y Estatutos de Cámara Departamental de Comercio de Estelí

Reg. 2453 — B, U 675684 — \$ 800.00

“Nº 629.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acta de Fundación y los Estatutos de la *Cámara Departamental de Comercio de Estelí*, acto llevado a efecto en aquella ciudad a las cuatro de la tarde del día doce de Enero del año recién pasado que literalmente dicen:

El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Estelí, y el Notario autorizante doctor Arnulfo Barrantes Morazán, CERTIFICAN: el acta que literalmente dice:

(ACTA DE FUNDACIÓN DE LA CÁMARA DEPARTAMENTAL DE COMERCIO)

En la ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Reúnidlos los suscritos en casa del señor Luis Iriás Barreda, con el principal objeto, de formar la Cámara Departamental de Comercio de Estelí; actividad que ha alcanzado, gran desarrollo en esta región, por lo cual se necesita de una organización que vele, garantice y regule las relaciones de los comerciantes entre sí; las relaciones de éstos con el público en general y con el Estado, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, en vista de lo antes expuesto se ACUERDA:

a).—Formar la Cámara de Comercio del Departamento de Estelí;

b).—Nombrar una directiva provisional constituida de la siguiente forma: Presidente: Luis Iriás Barreda; Vi-

ce-Presidente, Adrián Rivas Valdivia; Tesorero: Cruz Gámez Rugama; Secretario, César Augusto Gadea González; Fiscal, Gustavo Altamirano Lanuza; Primer Vocal, J. Francisco Moreno Torres; Segundo Vocal, Henry F. Kloth; Tercer Vocal, Orlando Moncada Cordero;

- c).—Se comisiona a los señores César A. Gadea González, Luis Iriás Barrera y Cruz Gámez Rugama, para que elaboren un ante-proyecto de Estatutos, y los sometan a la mayor brevedad posible, al conocimiento de esta Asamblea General. Y no habiendo más de que tratar se levanta la sesión, aprobando, y aceptando tanto el acta, como los nombramientos, la firmamos y ratificamos.

Luis Iriás B. —A. Rivas. —Cruz Gámez. —G. Altamirano. —César A. Gadea G. —Henry F. Kloth. —J. F. Moreno. —Orlando Moncada C. —René Molina V. —J. Castillo. —Ángel Altamirano M. —Porfirio Molina M. —José Floripe h. —O. Corea. —D. Briones. —Amado Briones. —Adolfo Lanuza. —A. Briones M. —Héctor Torres R. —G. Hernández. —A. Arauz. —Ramón Barrantes. —Jesús Laguna.

Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley; se extiende la presente en la ciudad de Estelí, a las once de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis”.

“El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio del Departamento de Estelí, y el Notario autorizante doctor Arnulfo Barrantes Morazán, CERTIFICAN el acta que literalmente dice:

Acta N° 2. —En la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del diez de Julio de mil novecientos sesenta y seis. —Reunidos los suscritos miembros de la Cámara Departamental de Comercio de Estelí, en casa del Presidente, Don Luis Iriás Barrera, quien preside la reunión previa citación hecha por medio de la Secretaría, estando presentes además de las personas mencionadas, los siguientes compañeros: Adrián Rivas V. —Cruz Gámez R. —Gustavo Altamirano L. —J. Francisco Moreno. —Orlando Moncada C. —René Molina V. —Jorge Castillo Q. —René Molina, por la Corporación Centroamericana de Tabaco. —Ángel Altamirano M. —Porfirio M. —José Floripe h. —Tobías Corea C. —Andrés Briones M. —Henry F. Kloth. —Amado Arauz. —Jesús Laguna. —Guillermo Cerna. —Héctor Torres R. —Gloria de Hernández. —Oscar Corea M. —Amado Briones M. —Adolfo Lanuza C. —Ramón

Barrantes C., con el objeto de tener la primera Asamblea General, después de leída el acta anterior. “SE ACUERDA: Primero: Aprobar por unanimidad de votos, los siguientes Estatutos de la Cámara Departamental de Comercio de Estelí”:

CAPITULO I

De la Asociación y sus fines

Arto. 1°—La Cámara Departamental de Comercio de Estelí, fundada según acta del día miércoles doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis, es una Institución de orden social esencialmente económico, y tiene por objeto representar y fomentar el desenvolvimiento y progreso de Estelí, cooperando al de todo el país, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Estelí.

Arto. 2°—Para hacer efectivo el fin que se persigue con la creación de esta Cámara, tendrá las facultades siguientes:

- a).—Servir de intermediario en las relaciones administrativas mercantiles entre el Gobierno y las actividades que representa, por intermedio de la Cámara Nacional de Comercio de Managua.
- b).—Promover y dirigir las gestiones de las distintas actividades que representa, a fin de obtener su desarrollo.
- c).—Solicitar la emisión o modificación de las leyes o disposiciones que se relacionen con los fines para que fue creada.
- d).—Establecer exposiciones permanentes en su local o fuera de él, de artículos manufacturados en el país o materias que en él se produzcan, así como de aquellos que del extranjero le sean enviados.
- e).—Establecer oficinas para informaciones de carácter puramente mercantil en beneficio del público y de sus miembros.
- f).—Aceptar la representación oficial de las demás Cámaras similares establecidas o por establecerse en el país.
- g).—Llevar la representación de los miembros que la integran ante las autoridades, empresas o individuos.
- h).—Actuar como tribunal de arbitramento en las dificultades o cuestiones de índole general que se susciten entre sus miembros, entre éstos y extraños a ella, o entre extraños, siempre que los interesados sometieren sus diferencias voluntariamente a la decisión de la Cámara.
- i).—Actuar como liquidadora en las quiebras o liquidaciones voluntarias que se le encomienden, quedando siempre la Cámara en la libertad de aceptar

o no dicho cometido, salvo cuando se trate de un socio, en cuyo caso no podrá excusarse.

- j).—Establecer los medios y llevar a la práctica la uniformidad de los usos y costumbres mercantiles.
- k).—Promover ante el Gobierno todo aquello que considere conveniente para el fomento y desarrollo de la riqueza nacional.

Arto. 3º—Son obligaciones de la Cámara:

- a).—Deliberar en todas las cuestiones que le atañen; pero haciendo abstracción completa de toda materia política o religiosa.
- b).—Para los peritajes judiciales que se requieran de oficio, se formará una Junta Directiva en el primer mes de cada año una lista de cinco socios de diferentes actividades, entre los cuales los jueces puedan escoger los que deban dar tales peritajes en atención a los conocimientos que ellos dominan.

Arto. 4º—Los derechos de la Cámara, de conformidad con la Ley, serán los siguientes:

- a).—Facultad para la adquisición de bienes raíces, en su carácter de corporación, de acuerdo con sus propios reglamentos.
- b).—Gestionará para obtener de quien corresponda, franquicias postales, telegráficas y telefónicas para su exclusivo uso y servicio, lo mismo que exención de toda clase de impuestos o contribuciones que afecten su capital como corporación.

De los Socios

Arto. 5º—Para ser socio de la Cámara se requiere:

- a).—Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciantes, banquero, etc.
- b).—Elevar su solicitud por escrito a la Junta Directiva, apadrinada por un socio y ser admitido por la propia Junta en votación secreta por mayoría de votos, tomando siempre en consideración su buena conducta comercial y personal.

Arto. 6º—Los miembros de la Cámara se dividirán en tres clases:

FUNDADORES: Son los que hayan firmado el acta de fundación de la Cámara.

ACTIVOS: Son los fundadores y además los que vayan incorporándose.

HONORARIOS: Que serán los que la Cámara en Asamblea General distinga con ese título honroso, correspondiendo así a

eminentes servicios que hayan prestado o se hallaren prestando en beneficio de la Institución o de la Comunidad.

No podrán ser socios Honorarios los que residan en el Departamento de Esteli, excepto altos funcionarios oficiales que tengan relación con la Cámara.

Arto. 7º—Los socios Fundadores y Activos (cuya jerarquía en la Cámara es idéntica), se dividirán en tres categorías para el efecto de las contribuciones calificadas por la Junta Directiva: en mayoristas, minoristas y detallistas.

Arto. 8º—Son deberes de los Socios Activos:

- a).—Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General.
- b).—Desempeñar los cargos para que fueron electos por la Asamblea General o por la Junta Directiva, pudiendo excusarse de aceptar los que hubieren desempeñado los mismos cargos en el inmediato periodo anterior.
- c).—Pagar con puntualidad las cuotas reglamentarias.
- d).—Informar a la Junta Directiva de todo lo que puede perjudicar o convenir a la buena marcha de la Asociación, cuyo desarrollo y buen nombre todos deben fomentar.

Arto. 9º—Son derechos de los Socios Activos:

- a).—Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- b).—Presentar por escrito proposiciones, iniciativas o quejas a la Junta Directiva, la cual resolverá y comunicará la decisión recaída, en la misma forma, al interesado.
- c).—Hacer uso de los servicios de información, de arbitramento, de los salones, bibliotecas y demás departamentos que estableciere la Cámara, con sujeción al Reglamento Interior de ella.
- d).—Obtener bajo su responsabilidad tarjetas para visitantes caracterizados que se hallen de tránsito en la ciudad, y que sirvan a éstos para el libre ingreso al local de la Cámara.

Arto. 10.—Los derechos y prerrogativas de los socios se pierden:

- a).—Por falta de pago de tres cuotas mensuales.
- b).—Por declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el interesado.
- c).—Por grave escándalo social o mala conducta en el ejercicio de las prácticas comerciales, después de haber sido oído en defensa y calificada su fal-

ta por la mayoría de la Junta Directiva en votación secreta. Esta sentencia puede ser revisada por la Asamblea General a pedimento del interesado o de cualquiera de los socios.

- d).—Por ser declarado culpable legalmente en materia criminal.
- e).—Por no cumplir el fallo que el Tribunal de arbitramento nombrado por la Junta Directiva, pronuncie en la cuestión que le haya sido sometido.

Arto. 11.—La separación de un miembro de la Cámara no comprendido en el inciso (c) del artículo anterior, deberá ser aprobado por el voto secreto de la mayoría de la Asamblea General.

Arto. 12.—Pueden ser socios de la Cámara, las personas aptas que no residan en Estelí, pero no podrán ser electos miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO II

Arto. 13.—La Asamblea General estará integrada por los Socios Fundadores y Activos, ejercerá la función legislativa y la dirección suprema de la Cámara y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, las ordinarias serán dos en el año y se efectuarán, una en la primera semana de Enero y la otra en la primera semana de Julio, en ellas se conocerán y se tratarán hasta su fin de los siguientes puntos:

- a).—Lectura de la memoria de los trabajos ejecutados por la Junta Directiva.
- b).—Nombramiento de miembros de la Junta Directiva en el orden que corresponda, estos nombramientos se harán en la sesión de Enero.
- c).—Discusión y votación de todos aquellos asuntos que se mencionen en el orden del día, y después de cualquier otro que sea admitido como de interés para la Cámara.
- d).—Discusión y votación de las cuentas de la Tesorería.

Arto. 14.—Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando lo considere conveniente la Junta Directiva o la soliciten ocho socios, indicando en ambos casos el objeto o causa que la requiera, y en ella no se tratarán de otras cosas que de las cuestiones que le someta la Junta Directiva.

Arto. 15.—Para las sesiones de la Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, se convocará a los miembros de la Cámara por medio de un Diario de la localidad, diez días antes del señalado para ellas y por circulares personales veinticuatro horas antes.

A las extraordinarias de urgencia para

la resolución de asuntos graves, la convocatoria se hará únicamente por circulares individuales, con veinticuatro horas de anticipación.

Arto. 16.—Para que las deliberaciones de las Asambleas Generales en sesiones sean legales, es necesario la asistencia de la mitad más uno por lo menos de los socios Activos de la Cámara. Si no se reuniere este número se convocará de nuevo con tres días de anticipación y la Asamblea se efectuará con los asistentes y sus decisiones serán legales con el voto de la mayoría reunida en la sesión.

Arto. 17.—Las Sesiones Extraordinarias decoradas de carácter urgente por la Junta Directiva, tendrán lugar y serán válidas sus resoluciones, sea cual fuere el número de miembros si estuviere presente el Presidente, el Vice-Presidente o el que haga sus veces; de lo contrario no.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

Arto. 18.—La Cámara estará dirigida por una Junta Directiva, compuesta de nueve miembros propietarios y tres suplentes; éstos para reponer las vacantes de aquéllos; esta Junta Directiva ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas de la Cámara, su período será de un año, pudiendo ser reelectos sus miembros. La renovación de ella se hará por mitades, siendo la primera por la suerte y después sucesivamente por orden de antigüedad.

Arto. 19.—Una vez electa la Junta Directiva, se organizará nombrando de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Tres Vocales, siendo estos cargos ad-honórem.

Arto. 20.—Para que la Junta Directiva pueda deliberar se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos los tomará por mayoría de votos.

Arto. 21.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, y extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue necesario o la mayoría de los otros miembros la pida al Presidente.

Arto. 22.—Si la Junta Directiva no pudiese verificar la Sesión por falta de quórum, se hará una nueva citación para el día siguiente y la sesión se celebrará y sus resoluciones serán válidas, sea cual fuere el número que concurra.

Arto. 23.—Un Director no puede faltar a más del cincuenta por ciento del total de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea, celebradas durante un semestre, ya sean estas faltas justificadas o no, el Director

que pasare de ese límite será repuesto en la próxima sesión de Asamblea que corresponda al semestre.

Arto. 24.—Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva son:

- a).—Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Cámara y los Acuerdos de la Asamblea General.
- b).—Citar a sesiones a la Asamblea General.
- c).—Hacerse cargo de toda la correspondencia que la institución sostenga con el Gobierno o cualquiera corporación o individuo.
- d).—Dar curso y defender ante quien corresponda a las reclamaciones o quejas de los socios, cuando a juicio de la Junta Directiva ella sea pertinente.
- e).—Organizar un Tribunal de arbitramento para las diferencias que voluntariamente sometieren los interesados a su decisión o para que actúe como liquidadora en las quiebras y liquidaciones voluntarias que se encomiendan a la Cámara.
- f).—Nombrar el personal de empleados que sea necesario para el buen servicio de la Cámara y designarles el sueldo que se les deba pagar.
- g).—Organizar el servicio de publicidad y propaganda que necesita la Cámara.
- h).—Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma.
- i).—Conocer de las solicitudes de Socios Activos, y una vez aceptados, proceder a la incorporación de los mismos, previos pagos de las cuotas respectivas.
- j).—Acordar su propio Reglamento Interior, y elaborar el de la Asamblea General, llevándose a este cuerpo en forma de iniciativa. Estos Reglamentos y cualquier otro que se dicten se armonizarán con las prescripciones de los presentes Estatutos, sin contrariarlos de ningún modo.
- k).—Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias de Enero, una Memoria circunstanciada de todos sus actos y todo lo ejecutado en el seno de la Cámara, y en las sesiones de Julio, un informe sintético de todo lo que se haya verificado durante el semestre.

Arto. 25.—La Junta Directiva además de cumplir con los acuerdos de la Asamblea General, conocerá y resolverá todos los asuntos de orden interno y externo, aprobará y desechará las peticiones que formulen los socios y los dictámenes o

iniciativas de las comisiones de la Cámara y resolverá todos los asuntos o negocios que según los presentes Estatutos formen el objeto y fin de esta Cámara, dando siempre cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO IV

Arto. 26.—Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a).—Representar a la Cámara en todos sus actos públicos.
- b).—Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates.
- c).—Firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cualquiera documentos de tramitación y resolución.
- d).—Poner el Dése a todos los recibos de pagos que han de realizarse por la Tesorería.
- e).—Vigilar el buen orden interior de la Cámara, dar posesión de sus cargos a los empleados de la misma, nombrar comisiones especiales que no tengan jurisdicción contenciosa y activar el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f).—Promover en términos generales, todo lo conducente al desenvolvimiento y progreso de la institución.

Arto. 27.—A falta del Presidente, el Vice-Presidente hará sus veces a los vocales en su orden.

CAPITULO V

Del Tesorero y del Tesoro

Arto. 28.—Forman el Tesoro de la Cámara: todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera por compra o donación, y todos los fondos en efectivo o por cobrar que le corresponda legalmente, ya por cuotas ordinarias y extraordinarias o por donativos que se le hagan o de otra manera legítima. Todo el Tesoro será directamente administrado por la Junta Directiva.

Arto. 29.—Las atribuciones del Tesorero son:

- a).—Recaudar los fondos que reglamentariamente deben ingresar a la Tesorería de la Cámara, y los que por cualquier otro motivo deban ser percibidos por la Asociación;
- b).—Llevar los libros de Contabilidad;
- c).—Formar el Balance anual de los haberes de la Sociedad y presentarlo a la Junta Directiva;
- d).—Firmar todos los recibos de cobros;
- e).—Pagar todos los recibos de cobros contra el Tesoro de la Cámara que lle-

ven el Vº Bº del Fiscal y el "Dése" del Presidente;

- f).—Dar cuenta a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias del estado del Tesoro de la Cámara;
- g).—Conservar los fondos de la Sociedad en la forma que prescriba la Junta Directiva.

Arto. 30.—Si el Tesorero cesare en su cargo por cualquier causa, la Junta Directiva nombrará inmediatamente el socio que deba reponerlo para que concluya el período correspondiente. La entrega de la Tesorería al que deba recibirla, se hará con intervención del Fiscal, quien informará a la Junta Directiva.

CAPITULO VI

Arto. 31.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara.

Arto. 32.—Son funciones del Secretario:

- a).—Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuidando de que sean la fiel expresión de lo tratado y resultado en ellas, autorizándolas con los demás miembros;
- b).—Leer el acta anterior al principio de cada sesión y dar cuenta con los documentos que ordene el Presidente;
- c).—Llevar el recuento de votos de las sesiones;
- d).—Despachar de acuerdo con el Presidente la correspondencia;
- e).—Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales y los de la Junta Directiva, cuando se lo ordene el Presidente;
- f).—Funcionar como Secretario del Tribunal de arbitadores y certificar sus resoluciones;
- g).—Desempeñar los cargos que de acuerdo con su carácter le sean encomendados por la Asamblea General y la Junta Directiva y vigilar por la conservación y buen arreglo del archivo.

Arto. 33.—A falta del Secretario el Vice-Secretario hará sus veces.

CAPITULO VII

Del Fiscal

Arto. 34.—Son funciones del Fiscal:

- a).—Fiscalizar el manejo de la Tesorería, y poner el Vº Bº a los pagos que deban hacerse;
- b).—Cuidar de que todo se haga en la Cámara de acuerdo con las leyes que rigen a la Institución y las disposiciones acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva comunicando sus observaciones a la propia Junta y al Presidente de ella.

CAPITULO VIII

De las Comisiones Permanentes

Arto. 35.—Para el mejor funcionamiento de la Cámara, se constituirán de su seno, nombradas por la Junta Directiva, tantas comisiones permanentes, como sean necesarias, compuesta cada una de tres miembros de los cuales uno por lo menos será especializado en la materia y cuyo misión consistirá en estudiar, proponer y colaborar como asesores técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo.

Arto. 36.—Estas comisiones funcionarán independientes las unas de las otras, reuniéndose cuando menos cada quince días o siempre que las circunstancias lo exijan; asistiendo a sus sesiones un miembro de la Junta Directiva que será nombrado por el Presidente de la misma.

Arto. 37.—Las Comisiones Permanentes se renovarán anualmente, siendo designados sus individuos por la Junta Directiva, en la primer sesión que ésta celebre en Enero, después de las sesiones de la Asamblea General.

CAPITULO IX

Del Juicio Arbitral

Arto. 38.—El Juicio Arbitral podrá seguirse:

- a).—Por solicitud de las partes interesadas previo convenio efectuado en escritura pública o por acta ante el Juez Civil competente;
- b).—Por petición de dos o más comerciantes, industriales, etc., que deseen resolver por este medio sus diferencias y que lo soliciten por escrito;
- c).—Por solicitud de alguno de los socios o persona extraña a la Cámara que antes que requerir judicialmente a un socio de la misma quiere resolver sus diferencias por medio de arbitramento.

Arto. 39.—Aquellos que se sometan al juicio arbitral, depositarán una cantidad suficiente a juicio de la Junta Directiva, cuya cantidad quedará a beneficio de la Cámara, si no cumpliesen el fallo ambos litigantes o la parte correspondiente al que no lo cumpla. Si el desobediente fuera miembro de la Cámara será expulsado de ella.

Arto. 40.—Los honorarios que la Cámara deba percibir por estos servicios arbitrales, serán convenidos previamente entre la Junta Directiva y el interesado.

CAPITULO X

De los Liquidadores Mercantiles

Arto. 41.—Si algún comerciante, industrial, etc., solicitare de la Cámara que sus negocios sean liquidados por ella, la Junta

Directiva nombrará una comisión especial, integrada por los miembros de la Cámara que estime conveniente para que desempeñe el cargo, si alguna de las comisiones permanentes no tuviere esta atribución.

Arto. 42.—La Cámara podrá aceptar el cargo a que se refiere el Artículo anterior, únicamente cuando todos los acreedores del interesado manifiesten en escritura pública su conformidad con la forma ya expresada de liquidación.

Arto. 43.—El quebrado y sus acreedores podrán acordar Junta celebrada judicialmente y con los requisitos de la ley, que la liquidación de los negocios del primero, sea llevada a cabo por la respectiva comisión de la Cámara, siendo obligatoria, esta forma de liquidación, si la Junta Directiva acepta el convenio, y una vez que éste haya sido aprobado de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan las leyes respectivas.

Arto. 44.—En los casos señalados en los artículos precedentes, las resoluciones de la Cámara, por las cuales se haya practicado la liquidación serán obligatorias para el deudor y sus acreedores con las limitaciones que establecen las leyes de la materia.

CAPITULO XI

De la Disolución de la Cámara

Arto. 45.—La Cámara Departamental de Comercio de Estelí, podrá disolverse cuando el número de sus miembros sea menor de once.

Arto. 46.—Si llegare a acordarse en liquidación, los bienes serán distribuidos por iguales partes entre los socios que permanezcan incorporados.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Arto. 47.—Todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de los presentes Estatutos, y cuantos asuntos se presenten que no estén previstos en los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva dentro del espíritu general de la Institución y cuyos acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta las próximas sesiones de la Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente, y la resolución que sobre ella recaiga formará jurisprudencia para la Cámara.

Arto. 48.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados por Acuerdos de la Asamblea General en sesiones especiales, de la misma y convocada al efecto en la forma en el Arto. 15 de estos Estatutos.

Arto. 49.—Ningún gasto podrá ser hecho si no ha sido antes acordado por la Junta Directiva. El Tesorero no cubrirá documento sin este requisito previo y si no

lleva el Vº Bº del Fiscal y el "Dése" del Presidente.

Arto. 50.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en "La Gaceta".

Arto. 51.—Las cuotas que deban pagar los socios serán cobradas desde la fecha en que estos Estatutos fueren aprobados por el Gobierno.

Arto. 52.—Los socios de la Cámara son las firmas comerciales personificadas en sus representantes legales, los cuales podrán concurrir por sí o por medio de la persona a quien le otorgaren una Carta-Poder. En todo caso, ningún socio podrá representar a más de una firma ni tener, por consiguiente, más de un voto.

Arto. 53.—En toda Asamblea o Junta, el Presidente o el que haga sus veces presidirá las sesiones y cuando en la votación hubiere empate la repetirá decidiendo con un doble voto suyo si al recibirla de nuevo se repitiere el empate. Cuando ocurriere el empate en la elección de miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones Permanentes o en cualquiera otra elección, el Presidente hará uso del doble voto, sin segunda votación.

Arto. 54.—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el señor Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios debidamente fundamentada mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

"A R A N C E L E S"

Arto. 1º.—Todo Comerciante, Agente Comisionista, Representante de Casas Extranjeras, etc., que esté establecido o se estableciera en la jurisdicción de la Cámara Departamental de Comercio de Estelí, y ejerza sus actividades mediante establecimiento principal, Sucursal, Agencia u Oficina, deberá inscribirse en esa Institución en cumplimiento al Artículo 18 de la Ley General de Cámaras de Comercio pagando por inscripción un derecho igual al que cobra la Alcaldía Municipal respectiva en concepto de "Matrícula".

La Cámara extenderá un Certificado de Inscripción válido por el año en que ésta

se verifique y los inscritos deberán renovarlo en Enero de cada año, pagando igual derecho.

Arto. 2°—Cuando cualquier persona natural o jurídica, que estuviere obligada a inscribirse conforme a la ley, se dedique a más de una de las actividades gravadas por este Arancel, se le cobrará de acuerdo con su actividad predominante y en todo caso se le aplicará el arancel mayor, pero bajo ningún concepto habrá doblé gravamen.

Arto. 3°—Los Comerciantes establecidos fuera de la jurisdicción de la Cámara, pero que para el efecto de las leyes tengan que inscribirse en ésta, pagarán por derecho de inscripción la misma cantidad que les cobra por "Matricula" la Municipalidad de la ciudad de Estelí.

Arto. 4°—Para obtener el Certificado de Inscripción el interesado deberá pagar un derecho de cinco córdobas (₡ 5.00).

Arto. 5°—Los Agentes Viajeros o Representantes Comerciales de Casas Extranjeras que no estén establecidas en Estelí, pagarán un derecho fijo de veinte córdobas (₡ 20.00), por cada vez que ingresen a la jurisdicción de la Cámara en el ejercicio de sus actividades comerciales.

Arto. 6°—Los comerciantes de otras jurisdicciones, que lleguen a abrir "Baratillos", en la comprensión de la Cámara de Comercio de Estelí, pagarán en cada ocasión doscientos córdobas (₡ 200.00).

Arto. 7°—Para la obtención de Certificado de Avería se cobrará el 1% sobre la cantidad a reclamarse pero nunca una cantidad menor de diez córdobas. (₡ 10.00).

Arto. 8°—Por extender cualquier clase de Certificado o Constancias no especificados en este Arancel, la Cámara cobrará diez córdobas (₡ 10.00), por cada uno de ellos.

Arto. 9°—Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades representadas por la Cámara Departamental de Comercio de Estelí, conforme a la Ley, podrá solicitar su ingreso como socio de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos pagando los siguientes derechos:

	ENTRADA	MENSUAL
Primera Categoría . . .	₡ 50.00	₡ 12.00
Segunda Categoría . . .	" 30.00	" 8.00
Tercera Categoría . . .	" 15.00	" 5.00

La clasificación de estas categorías la hará la Junta Directiva al tramitar la solicitud.

Arto. 10.—No se tramitará ninguna solicitud de ingreso como socio si el solicitante no está previamente inscrito en la Cámara.

Arto. 11.—Los que ingresaren como socios de la Cámara estarán exentos del pago de los derechos de Inscripción anual que se refiere el Arto. 1° de este Arancel, siempre que el monto anual de las cuotas mensuales que deban pagar, fuere igual o mayor al derecho de inscripción que les corresponda según el citado Arto. 1°, si el referido monto anual de las cuotas mensuales fuese menor que el derecho de inscripción antes mencionado, pagarán solamente la diferencia en concepto de este último.

Arto. 12.—La Cámara no extenderá certificación o documento alguno a favor de ningún socio o de los que tengan que inscribirse en ella, si no está solvente con la Tesorería.

Arto. 13.—Estos Aranceles empezarán a regir desde su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Se levanta la sesión y firmamos todos, aprobando los presentes Estatutos en todas y cada una de sus partes. Luis Iriás B., Adrián Rivas V., Cruz Gámez R., Gustavo Altamirano L., J. Francisco Moreno, Orlando Moncada C., René Molina V., Jorge Castillo Q., Angel Altamirano M., Porfirio Molina M., José Floripe h., Tobías Corea C., Andrés Briones M., Henry F. Kloth, Amado Arauz, Jesús Laguna, Guillermo Cerna, Héctor Torres R., Gloria de Hernández, Oscar Corea M., Amado Briones M., Adolfo Lanuza C., Ramón Barrantes C.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y para los fines de Ley se extiende la presente en la ciudad de Estelí, a las once de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. —César Augusto Gadea G., Srío. C. C. de Estelí. Arnulfo Barrantes Morazán, Notario".

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 1° de Febrero de 1967. —LORENZO GUERRERO. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A*".

Reformas y Adiciones a Plan de Arbitrios de Municipalidad de Masaya

Reg. 3174—B/U No. 739414—₡ 225.00

«No. 149

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo de la Municipalidad de Masaya, que dice:

«No. 28—El Concejo Municipal de Masaya, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Hacer las siguientes reformas y adi-

ciones al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las cuales se leerán así:

	<i>Anual o Matric. Mensual Varios</i>	
48. —Bombas para el expendio de gasolina, diesel, lubricantes, combustibles	\$ 25.00	\$ 25.00
48a—Permiso para construcción de las mismas, en el radio de la población.....		\$ 1,000.00
48b—Y fuera del radio de la población..... Empresas de carga o pasajeros:		500.00
91.—Vehículos particulares.....	50.00	
91a—Taxis.....	20.00	5.00
91b—Microbuses y camionetas....	20.00	20.00
91c—Buses hasta de 45 pasajeros y camiones de cinco toneladas o menos.....	20.00	30.00
91d—Buses y camiones de mayor capacidad	20.00	40.00
91e—Trailers que circulen todo el año, en el acarreo de mercaderías o productos.	20.00	5.00
Establecimiento de comercio, Fracción 83, se leerá así:		
83.—Almacenes de comercio, tiendas, boticas o droguerías, ferreterías, establecimientos industriales y todo otro servicio no gravado en otra sección de este Plan de Arbitrios, pagarán mensualmente el uno por ciento sobre sus ventas o servicios que presten durante		

*Anual o Mensual Varios
Matric.*

dicho mes, y como matrícula el 1.25% sobre el promedio mensual de sus ingresos brutos durante los últimos doce meses anteriores al de verificación de la última matrícula o durante el número de meses transcurridos desde la aplicación de este Plan de Arbitrios.

84.—Los establecimientos o negocios enumerados en la Fracción anterior, que inicien o reabran sus operaciones, pagarán el 1% sobre el capital inicial al momento de la apertura.

Los obligados a satisfacer estos impuestos sobre sus ventas o servicios, que no lleven sus libros de contabilidad en forma legal, o con retraso mayor de 60 días, o no declaren a juicio de la Municipalidad el monto exacto de tales ventas, pagarán el impuesto conforme calificaciones que hará la Alcaldía en cada caso. Para este efecto, todos los comerciantes o industriales están obligados a exhibir sus libros y demás documentos necesari-

*Anual o Mensual Varios
Matric.*

ríos a los Fiscales acreditados por la Corporación que los visiten para tomar datos del monto exacto de tales ventas y establecer el pago correcto de sus impuestos.

2o. Se adicionan al mismo Plan de Arbitrios, las siguientes Fracciones:

196a.--Aprobación de planos para urbanizaciones, por cada hectárea o fracción...	₡ 100.00
196b.--En zonas residenciales, cada predio.	50.00

3o.—Quedan suprimidas las Fracciones 236, 242 y 243.

4o.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

Masaya, treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Rufino Bravo O.—Fernando V. Padilla.—Carlos Iván Hüeck.—Benj. Caldera B.—Alvaro Díaz Fajardo, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1967.—«Año Rubén Darío». — A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*»

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Embajador de Nicaragua
ante Gobierno del Perú

No. 168

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República del Perú, al Señor Noel Sacasa Sevilla, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro 05—12—05—01 — Inciso No. 051203010111080 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus

efectos a partir del día 3 de Octubre del corriente año.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío». — A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores *Lorenzo Guerrero.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Contrato Entre Gobierno de Nicaragua
y Sr. Enrique Mora B. para Impresión
Postal «Pinturas Religiosas Célebres»**

«No. 91

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede el
Inco. 16 del Arto. 195 Cn.,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato celebrado entre el Señor Ministro de Hacienda, General Gustavo Montiel, y el Sr. Enrique Mora B., que a la letra dice:

C O N T R A T O :

Nosotros: Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Sr. Enrique Mora B., como representante autorizado de la firma impresora Poligráfica & Carvealori, de Ercolano (Napoli) Italia, quien resultó favorecido en la Licitación de la impresión de la especie postal denominada «Pinturas religiosas Célebres», que en el transcurso de este instrumento y para mayor brevedad se les llamará «El Gobierno» y «El Contratista», respectivamente convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a imprimir en las propias plantas de sus representados, situada en Ercolano (Napoli) Italia, la cantidad de Un Millón Veinticinco Mil Estampillas (1 025.000) y Diez Mil (10 000) hojas miniaturas para la emisión que abajo se detalla en cumplimiento a la Ley del Ramo y Decreto Ejecutivo No. 74 de fecha veintiséis de Agosto del año corriente, así:

300.000	estampillas de 10 centavos	₡ 30 000.00
300.000	« « 15 «	45.000.00
300.000	« « 35 «	105.000.00
100.000	« « 2 Córdobas	200 000.00
25.000	« « 3 «	75 000.00
<u>1,025 000</u>		<u>₡455.000.00</u>

10.000	Hojas Miniaturas con un sello de 5 Córdobas	₡ 50.000 00
--------	------------------------------------------------	-------------

II

Los diseños de las distintas denominacio-

nes serán la reproducción en sus colores naturales de los cuadros siguientes:

- a) Detalle de Jesús Crucificado por Fra Angelo, para la estampilla de 10 centavos;
- b) Detalle del Juicio Universal por Miguel Angel, para la estampilla de 15 centavos;
- c) La Bella Jardinera por Rafael, para la estampilla de 35 centavos;
- d) El Expolio del Greco, para la estampilla de 2 Córdoba;
- e) La Concepción de Murillo, para la estampilla de 3 Córdoba, y
- f) Cristo Crucificado de Salvador Dali, para la Hoja Miniatura de 5 Córdoba, que se obliga el Contratista a imprimir para el Gobierno corriendo por su cuenta la preparación de las viñetas correspondientes cuyas pruebas en oscuro someterá al Gobierno para su debida aprobación, llevando cada sello las inscripciones siguientes: Nicaragua-Aéreo, Valor del sello y el nombre del autor del cuadro.

Todos los sellos de la emisión de que se trata en el presente Contrato deberán tener una dimensión de 40 x 50 mm. con margen de 2 mm. máximo por lado, con perforación de estilo en todos sus contornos del tamaño 12 1/2 del Odontómetro Filatélico. Serán impresos por el método Litográfico-Offset en la cantidad de colores que requiera la fiel y nítida reproducción de los cuadros seleccionados como motivos de esta emisión. El Contratista someterá al Gobierno para su aprobación las pruebas en colores antes de su impresión final. Los sellos de esta emisión serán impresos en hojas de 50 estampillas cada uno, perforados como se ha dicho en todos sus contornos, intercalando entre hojas y hoja, una hoja de papel parafinado o imitación pergamino.

Para la impresión de los sellos se empleará papel blanco especial para estampillas, engomado, libre de madera, de 60 gramos el metro cuadrado, de calidad igual a la muestra suministrada con la cotización. En la impresión de los sellos, usará tintas fijas de la más alta calidad. La remisión será en resmas o paquetes sellados de 500 hojas cada uno, envueltos en papel encerado a prueba de humedad, mostrando una etiqueta que lleve el nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia y el de la casa impresora, e indicando el contenido. Estos paquetes o resmas empacados en fuertes cajas de cartón corrugado para despacho por avión, forrados interiormente con láminas de metal debidamente soldadas para perfecta protección de la especie. En caso de discrepancia sobre la calidad del papel, El Contratista deberá pagar una multa del 15% del valor de la emisión tomándose en cuenta tal falta e incumplimiento en los futuros concur-

ses que el Gobierno promueva para la impresión de otras emisiones en que participe el Contratista.

III

El Contratista se obliga a presentar las pruebas de los diseños dentro del plazo de 30 días después de firmado el presente Contrato para su debida aprobación y a tener lista de embarque la emisión total y a su despacho por avión 60 días después de recibidas las pruebas con la autorización de proceder a su impresión final.

IV

El Contratista se obliga:

- a) A ejercer estricta vigilancia y cuidado para que no se imprima ni un sello más de los que son objeto de este Contrato, asumiendo en caso de falta las responsabilidades previstas en el Arto. 16 Inc. c) de la Ley de Especies Postales y Filatelia de la República de Nicaragua.
- b) A no hacer ninguna modificación o alteración de las especificaciones de este Contrato, que varíe en forma alguna sus términos, sin contar con la previa aprobación del Gobierno de Nicaragua, por medio de una adición al presente Contrato previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma en el presente Contrato, mediante una Fianza que deberá rendir a favor del Gobierno o Hacienda Pública de Nicaragua por la suma de Un Mil Trescientos Cuatro Dólares Netos (US\$1.304.00) en moneda de los Estados Unidos de América, que representa el 25% del valor total cotizado por el Contratista para la presente emisión, de conformidad con el detalle a que se refiere la cláusula del mismo, de conformidad a la Ley de Caución de Nicaragua.

Esta fianza será rendida a más tardar dentro de treinta días de suscrito este Contrato, conviniendo que, en caso de no hacerlo el Contratista, podrá el Estado tomarla por cuenta de él en Compañía de responsabilidad, cargándole los gastos que ocasionare y deduciéndoselos al hacer la cancelación de la suma que debiere pagar, todo sin perjuicio de dar por cancelado el presente Contrato por falta de este requisito, si lo estimare a bien.

V

Ambas partes convienen en que al concluir la impresión de la emisión a que este Contrato se refiere, serán totalmente destruidas las matrices, planchas de impresión, pliegos de ensayo y cualquier sobrante de emisión con fallas técnicas o de otras clases que suelen resultar en esta clase de trabajos litográficos.

ficos, en presencia del Cónsul de Nicaragua, quien una vez finalizado el trabajo, en carácter de representante de Nicaragua y en unión del Contratista y las Autoridades locales correspondientes, suscribirá el Acta del caso, de la cual se enviarán cinco tantos al Ministerio de Hacienda.

VI

El Gobierno, al recibir a su entera satisfacción los sellos postales objeto de este Contrato, pagará al Contratista un total de Cinco Mil Doscientos Dieciséis Dólares Netos (US\$ 5.216.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, valor del trabajo de la impresión que motiva este Contrato, en cuya suma se incluye costo de los diseños, seguro y gastos de transporte por avión a Managua de toda la emisión, según su oferta fecha 24 de Septiembre del año corriente recibida del Contratista. Esta erogación en su equivalente en moneda nacional se imputará a la Partida correspondiente 07—1107—00 Control de Especies Postales y Fitatelia del Presupuesto General de Ingresos y Egresos año 1968.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. —General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Enrique Mora B., Contratista».

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — «Año Rubén Darío». — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público».

**Aclárase Decreto No. 73 de 21 Mayo 1965,
Solicitado por Grasas y Aceites, S. A.**

Reg. 3147—B/U No. 751247—¢ 200.00

«No. 155

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: *Grasas y Aceites, S. A.*, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se restituya a su Planta Industrial Clasificada, los Derechos que le fueron restringidos en su Decreto de Protección No. 73 del 21 de Mayo de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 124 del 7 de Junio de 1965.

Segundo: La Resolución No. 149—D. I., dictada por el Ministerio de Economía, a las

diez de la mañana del día 1 de Noviembre de 1967, la cual resuelve lo siguiente: Emitir Decreto Aclaratorio en el sentido de que los vencimientos de las franquicias y exenciones señaladas en el Decreto No. 73 del 21 de Mayo de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 124 del 7 de Junio de 1965, deberán leerse así:

Los de los acápites a) b) y c), hasta el 5 de Marzo de 1975.

El del acápite d), hasta el 5 de Marzo de 1970.

El del acápite e), hasta el 5 de Marzo de 1971, en un 100%.

El del acápite f), hasta el 5 de Marzo de 1972, en un 100% y reducción del mismo impuesto en un 50% hasta el 5 de Marzo de 1975.

Tercero: La comunicación de fecha 6 de Noviembre de 1967, por la cual la firma: *Grasas y Aceites, S. A.*, acepta los términos de la Resolución mencionada.

Considerando:

Que a Plantas similares propiedad de las firmas: Ernesto Chamorro e Hijos, Cía. Ltda. y Aceitera Corona, S. A. que se encontraban en igual caso que el de la referencia, les fueron restituidos sus derechos;

Que para que estas Plantas operen en igualdad de circunstancias es procedente restituírle a la de propiedad de la firma: *Grasas y Aceites, S. A.*, los derechos que solicita.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

D e c r e t a

Arto. 1o.: Aclarar el Decreto No. 73 del 21 de Mayo de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 124 del 7 de Junio de 1965 en el sentido de que los vencimientos de las franquicias y exenciones señaladas en él, deberán leerse así:

Los de los acápites a), b) y c), hasta el 5 de Marzo de 1975,

El del acápite d) hasta el 5 de Marzo de 1970.

El del acápite e) hasta el 5 de Marzo de 1971, en un 100%.

El del acápite f) hasta el 5 de Marzo de 1972, en un 100% y reducción del mismo impuesto en un 50% hasta el 5 de Marzo de 1975.

Arto. 2o.: Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y

siete.—«Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.»

Ministerio de Salud Pública

Reformas a Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Bluefields

«No. 119

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1o. Aprobar la reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión No. 426 celebrada el 17 de Noviembre en curso, que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA
NACIONAL DE ASISTENCIA Y
PREVISION SOCIAL

En uso de la facultad que le confiere el Inc. f) del Arto. 16 de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

Acuerda:

Aprobar en la siguiente forma la Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, así:

Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields

Reformase el Art. 31, en la siguiente forma:
Acáp. 33: Suprimido.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D.N.

Artículo 2o. Siempre que algún impuesto grave sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o. El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el primer día del mes siguiente a su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese. —Casa Presidencial. Managua, D.N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—ANASTASIO SOMOZA DE-BAYLE, Presidente de la República.—*Francisco Urcuyo Maliaño*, Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Nómbrese Director de Oficina de Patentes de Nicaragua en Ausencia de su Titular Acuerdo No. 52—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 195 inciso 3) Cn. y el Decreto Ejecutivo No. 52 de 11 de Febrero de 1963.

Acuerda:

Unico: Nombrar a Doctor Pablo Antonio López, de la Asesoría Legal de este Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como encargado de las funciones de Director de la Oficina de Patentes de Nicaragua, a partir del día 16 hasta el 30 del mes en curso inclusive, período en que el Titular Doctor Roberto Sánchez Cordero, estará de vacaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Marcas de Fábrica

No 2938 —B/ J No 729706 — ₡ 45.00
N. V. Phillip-Duphar, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Duphacolor»

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dos Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

No 2927 —B/U No 729704 — ₡ 45.00
Airkem, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«C B C», «Solidaire»

Para: Productos Químicos, Clase 8.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintidós Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 3

No 2917 —B/U No 729563 — ₡ 45.00
Poma Hermanos, San Salvador, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«I M S A»

Para: Materiales Construcción, Clase 15.
Opónganse.

Oficina Patentes Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado.—José Villanueva, Secretario 3 3

No 3110 —B/U No 746627 — ₡ 90.00
Cedona Harlemer Pharmaceutische Fabrik N. V., mediante apoderado solicita registro Fábrica:

Caved—S

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, catorce Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva G., Secretario. 3 2

Nº 2910 —B/U Nº 723938 — ₡ 90.00
Valor Tobacco Company Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Sillmagnum», «Valor»; y



Para: Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes Managua, veintiséis Octubre de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3107 —B/U Nº 746629 — ₡ 90 00
Adam Opel Aktiengesellschaft, mediante apoderado solicita registro Fábrica:



Para: Clase 22.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, catorce Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 3106 —B/U Nº 746630 — ₡ 135.00
Societe Civile D'Etude de Procèdes de Scellemen, mediante apoderado solicita registro Fábrica:



Para: Clase 26.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, catorce Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 3109 —B/U Nº 746762— ₡ 45.00
Hans Schwarzkopf, mediante apoderado solicita registro Fábrica:

«Glossone»

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, catorce Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva G., Secretario. 3 2

Nº 3109 —B/U Nº 746761— ₡ 45.00
The Gillette Company, mediante apoderado solicita registro Fábrica:

«El Monstruo»

Para: Clase 26.
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, catorce Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva G., Secretario. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3213 —B/U Nº 752525 — ₡ 90.00
Tres y media tarde, once Diciembre próximo, subastaráse urbana en Sabana Grande, inscrita este Registro Nº. 578), Tomo 20, Folio 80, este Registro Inmuebles.

Ejecuta: Miguel A. Sánchez a Josefa E. Charrero B.

Base: ₡ 6200, todo en este Juzgado.

Oyense posturas.

Managua, veintitrés Noviembre, mil novecientos sesentisiete. Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Manuel S. Barquero. —Ma. Lourdes Bolaños O. Srta. 3 3

Nº 3207 —B/U Nº 749201 — ₡ 90.00

Tres tarde Diciembre quince año corriente subastaráse finca rústica, Yasica Sur, jurisdicción San Ramón, ocho manzanas, con mejoras, lindante: oriente y norte, Eusebio Tinoco; occidente y sur, Juan Trewin.

Base: Mil Córdoba.

Ejecuta: Rafael Tinoco a Roberto Tinoco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre veinticinco, mil novecientos sesentisiete.—V. González, Secretario. 3 3

Nº 3246 —B/U Nº 753457 — ₡ 135.00

Once a. m., quince Diciembre corriente año, venderáse al martillo, local este Juzgado cuatro vitrinas de madera y vidrio; Mantenedora «Tru»; artículos de tocador, ropa, potencia y juguetes.

Bienes subastaráse, visibles interesados en Quinta «Los Pinos» situada kilómetro siete y medio carretera sur.

Ejecuta: Alejandro Stadhagen Vogl a Sabá Gómez de Chévez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—Ildefonso Palma Martínez.—F. Avellan P., Srlo. 3 1

Nº 3239 —B/U Nº 747106 — ₡ 90.00

Juzgado Local Civil, diez de la mañana quince Enero entrante subastaráse solar urbano Corinto, seis varas frente por cuarenticinco fondo, lindante: norte, calle medio Luisa Ingran; sur, Sucesión Linarte; este, Carmen Zapata; y oeste, Alejandro Carrasquilla.

Ejecuta: Guillermo Gómez Brenes a Crisanto Morales.

Base: Doscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Corinto, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Ernesto Martínez Moreno, Secretario. 3 1

Nº 3249 —B/U Nº 753661— ₡ 135.00

Once de la mañana del día veintiuno de Diciembre del corriente año, venderáse al martillo en el local de este Juzgado:

Una cocina marca Singer, color blanco, serie 661609, modelo AP220, con su respectivo tanque de gas. Un juego de muebles de Sala, dos sillones, un sofá de dos cuerpos, una mesita rectangular.

Ejecuta: Matilde P. de Osorio, contra Antonio Paddyfoot.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete —Ildefonso Palma M.—F. Castillo F., Srlo. 3 1

Donaciones de Terrenos Municipales

No. 3203—B/U No. 684436— ₡ 90.00

Gumercindo Pérez, casado, agricultor, de este domicilio solicita donación ejido fines construcción, de veintiséis varas frente con su fondo correspondiente y colindante con Costa Lago; oriente, poniente, terrenos de Alfonso Muñoz y José María Espinoza; sur, derechos arriendo Octavio Avilés; norte, arriendo José Ernesto Calderón.

Oponerse término legal.

Alcaldía Municipal San Jorge, treinta Octubre mil novecientos sesenta y siete—Dña Gómez, Alcaldesa Municipal.—Victoria Ortega de Mejicano, Secretaria. 3 1

No 3113 — B/U No 621239— ₡ 45 00

Tímoteo Vásquez solicita donación solar esta población, lindante: oriente, Nasario Herrera; occidente, Pedro González; norte, Juana Rodríguez; sur, Virginia García.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan, cuatro Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Melasto Velázquez, Srlo. 3 1

Venta de Terreno Ejidal

No 3153 —B/U No 751348— ₡ 180 00

Donald Spencer Frauenburger, auditor, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado sobre el camino de «La Cuarezma» con una superficie de diecisiete mil seiscientos cuarenta y dos varas cuadradas, con una forma irregular y ubicado dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de doña Mercedes viuda de Román y Reyes y don Eliseo Calero; sur, predio de las señoras Fern Kettel; oriente, propiedad de los doctores Rodolfo y Armando Arana y Arana; y occidente, terreno de Eliseo Calero y en una parte con carretera de Masaya en medio, predio de Charles Henry Graham.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares E., Secretario. 3 1

Donación de Terreno Ejidal

No 3204 —B/U No 737118— ₡ 45.00

Esmeralda de Mendoza solicita donación solar municipal, esta ciudad, seis varas frente, por sesentisiete fondo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, Noviembre veintitres, mil novecientos sesentisiete.—Alodia Rocha de Incir, Secretaria. 3 1

Arriendo de Terreno Municipal

No 3112 B/U No 547948— ₡ 45 00

José Angel Contreras solicita arriendo tres manzanas ejidales, esta jurisdicción; lindante: oriente, solicitante; occidente, Ramón Cardoza; norte, terreno municipal; sur, Domingo Melgara.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Octubre dos, mil novecientos sesentisiete — Guillermo Vallecillo, Srlo. 3 1

**Solicitud para Adoptar a Menor
Baby Girl Kermode**

No 3221—B/U No 751546— ₡ 135.00

El matrimonio del señor Andrés Wiesner y doña Teresa de Wiesner con domicilio en Managua solicitan se les autorice para adoptar a la menor Baby Girl Kermode, nacida el nueve de Septiembre de

este año en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Quien quisiera oponerse debe hacerlo en tiempo y forma legales.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Manuel S Barquero, Juez.—Napoleón Alegría, Srlo.

3 1

**Citación a Accionistas de Compañía
Nacional Productora de Cemento
Sociedad Anónima**

No 3245 —B/U No 753091— ₡ 45.00

Por la presente citase a los accionistas de la Compañía Nacional Productora de Cemento, Sociedad Anónima, para reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se verificará en la ciudad de Managua, en las oficinas de la Compañía a las cinco de la tarde del día veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Managua, primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Paul A. Dambach, Secretario. 1

Animales Perdidos

No 3151 — B/U No 700784 — ₡ 90.00

Depositó Etanislao Escorcia un macho negro he-

rrado así:  dueño desco-

nocido. Quien pretenda derecho reclamarlo.

Juzgado de Policía. San Ramón, ocho Noviembre de mil novecientos sesentisiete. — Ramón Palacios, Juez de Policía.—Socorro Figueroa, Srlo. 3 1

No 3133 —B/U No 700783— ₡ 90.00

Depositó Pablo Altamirano Castillo, una mula

mora negra herrada así  dueño descono-

cido. Quien pretenda derecho reclamarla.

Juzgado de Policía. San Ramón, ocho Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Ramón Palacios, Juez Policía. — Socorro Figueroa, Srlo. 3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 337

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Juan Gregorio Díaz, de generales ignoradas, para que dentro del plazo o término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Pastor Cruz, de generales ignoradas; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veinticuatro días de Octubre de mil novecientos sesenta y